

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto No. 9785, que jubila con pensión del Estado a los Licenciados
Juan Tomás Mejía y Rafael Castro Rivera
(G. O. 7676, del 31 de marzo de 1954)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 9785

CONSIDERANDO: Que los Licenciados Juan Tomás Mejía y Rafael Castro Rivera han prestado eficientes servicios al Estado por más de 25 años;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado, No. 1316, del 29 de diciembre de 1946;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y se les asignan sendas pensiones del Estado de RD\$300.00 mensuales, a los Licenciados Juan Tomás Mejía y Rafael Castro Rivera, Jueces de la Suprema Corte de Justicia.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos, y tendrán efectividad a partir de 1º de abril del presente año.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA